

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de varios artículos que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1897-98.

El día 23 de Junio próximo venidero á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea Provincial para estos casos, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores, excepción hecha de los que lo sean respecto al suministro de huevos, patatas y leñas, que se ajustarán á lo que se establece en la condición 10.ª, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado y rubricado por los mismos y papel de peseta, que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber

consignado en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, como fianza provisional, el 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajustan al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, excepción hecha de los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio, así como de los adjudicatarios de los huevos, patatas y leñas que no necesitan fianza alguna. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos, á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose las de los rematantes hasta que el Señor Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen á no ser que el suministro exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el art. 17 del Real decreto citado, siendo de cuenta del adjudicatario

los gastos de escritura, copia y reintegro del anuncio del *Boletín Oficial*, cuyo último particular es extensivo á los demás contratistas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia las cantidades que en los mismos se necesiten de cada uno de los artículos que se expresarán, en 1897 á 98, y á los siguientes precios:

Por cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por cada litro de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por cada cien kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los precios se consignarán precisamente en letra.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia desde el 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

VÍVERES.	Cantidades que se necesitan.	UNIDAD que sirve de tipo en la subasta.	Precio de la unidad		IMPORTE total.
			Pesetas	Cts.	
Garbanzos.	5395	El kilogramo	63		3398 85
Alubias.	5395	Idem.	41		2211 95
Aceite.	3475	Idem.	1 40		4865 "
Tocino.	3475	Idem.	1 50		5212 50
Sal.	3475	Idem.	10		347 50
Pimiento.	993	Idem.	1 28		1271 04
Arroz.	993	Idem.	60		595 80
Carne.	4480	Idem.	1 15		5152 "
Patatas.	11500	Idem.	08		920 "
Bacalao.	550	Idem.	1 09		599 50
Azúcar.	69	Idem.	1 10		75 90
Huevos.	500	Docena.	1		500 "
Vino.	30000	Litro.	25		7500 "
COMBUSTIBLES.					
Carbón vegetal.	8500	100 kilogms.	8		680 "
Idem de piedra.	39000	Idem.	3 50		1365 "
Idem de cok.	12000	Idem.	4		480 "
Leña chamada.	50000	Idem.	1 77		885 "

2.ª Los artículos á que se con- trae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en

el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1833, por el que se regirán las cesiones y traspasos.

Condiciones particulares.

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó de Extremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto del rancio, salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo inclusive, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio á la primera el día 30 de Junio próxi-

mo y la última el 31 de Marzo siguiente.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análisis y reconocimiento que procederán á la entrega, practicados por el Farmacéutico de turno, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, legumbre y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo á costa de los contratistas, por los Médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario Contador, de la que se remitirá certificación á la Secretaría de la Diputación Provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino y demás artículos que se suministren diariamente, se practicará también el reconocimiento por el Médico de la Casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión Provincial que los artículos indicados reúnen las condiciones del contrato.

4.ª Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente, suaves al paladar, de buen tamaño y sin precisión de remojo previo para su cocción.

5.ª Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Septiembre las que se necesiten para el consumo, previo reconocimiento.

6.ª El aceite, arroz, sal y pimienta lo entregará el contratista trimestralmente. El bacalao será de Escocia, entregándose mensualmente.

7.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se vende en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, previo análisis á cuenta del contratista.

8.ª El carbón de piedra y cok será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras, siendo obligación del adjudicatario el suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación al mismo precio y condiciones, quedando encargados de recibir este artículo y de repesarlo el Se-

cretario de la Corporación, el Interventor y el Jefe de la Caja, los que si reúne las condiciones que en esta regla se establecen, procederán á su abono con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo, en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, quien podrá utilizar el recurso que se determina en la condición 3.ª

9.ª Las proposiciones al suministro de patatas, huevos y leñas llamadas de encina ó roble, serán verbales, sin sujeción á modelo, bastando que los que las formulen hagan presentación de su cédula personal.

La entrega de estos artículos se hará semanalmente y el pago por mensualidades vencidas, teniendo en cuenta que las patatas han de ser de buen tamaño y de terreno de secano, con exclusión de las que procedan de huertas, y los huevos frescos y de buen tamaño.

10.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos, á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea, cuyo repeso tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo, á tenor de la condición 8.ª

11.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el artículo 32 del Real decreto tantas veces citado.

12.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión Provincial en 15 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—El Secretario accidental, Francisco Rodríguez Olea.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 4.º del reglamento para la fijación de cupos y celebración de conciertos y arriendos de los impuestos del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánón de superficie, aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, inserto en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 del propio mes y año, y como rectificación al anuncio publicado el día 17 del corriente, BOLETÍN OFICIAL núm. 252, invita por medio del presente á los propietarios y explotadores de minas enclavadas en la provincia, y cuya personalidad como tales esté reconocida ante la Hacienda, á una reunión que ha de celebrarse precisamente el día treinta y uno del actual á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebración del concierto con los contribuyentes por los dos referidos impuestos.

A fin de que los dueños ó explotadores de minas tengan perfecto conocimiento del objeto de la reunión, se les advierte:

1.º Que pueden concurrir personalmente ó delegar su representación en el apoderado que tengan en esta Capital, con arreglo al art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ó en otra persona á quien para este objeto confieran poder en debida forma.

2.º Que la Junta se celebrará bajo mi presidencia y con asistencia de los Jefes y demás Vocales de que trata la regla 2.ª del citado artículo, y para que se llegue á tomar acuerdo es indispensable la asistencia ó representación por lo menos de la mitad más uno de los dueños ó explotadores de minas.

3.º Que el objeto de la Junta será fijar los cupos del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánón de superficie, á cuyo efecto se tendrán á la vista cuantos datos y documentos previene la regla 3.ª del art. 4.º del mencionado reglamento, y una vez aceptado el cupo por la Junta, se invitará á los mineros que concurren ó que legalmente se hallen representados á que admitan el concierto por la cantidad fijada, precisamente por los dos impuestos, por el término máximo de tres años ó por uno ó dos, según acuerden.

Esta Delegación de Hacienda encarece á los dueños de las mismas se compenetren de las disposiciones contenidas en el reglamento citado á fin de que se hagan más fáciles los acuerdos y concrete los asuntos que han de ser objeto de la Junta.

Palencia 22 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Miguel de Prada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden fecha 18 de los corrientes, circulada con fecha de ayer por la Dirección general de Contribuciones directas, se señala el cupo que como cuota para el Tesoro por contribución sobre la riqueza urbana han de satisfacer los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales antes del 15 del pasado mes de Abril, durante el ejercicio próximo venidero. Dicho cupo importa un total de 90.446 pesetas, de las cuales han de pagar los pueblos de la sección primera 63.233 pesetas y 27.213 los de la segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en la referida circular, esta Administración ha procedido á repartir entre todos los distritos municipales mencionados la cantidad que á su riqueza

za correspondiente según el tipo de gravamen, que resulta para los pueblos de la primera sección al 17'50 y de 21'30 para los de la segunda, en el cual queda incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación. El repartimiento así formado ha sido aprobado por la Excm. Diputación Provincial.

El repartimiento han de formarle los Ayuntamientos y Juntas periciales con arreglo al modelo del año

último, ajustándose para su redacción, reintegro, ejemplares, etc., á las prevenciones contenidas en la circular de esta Administración fecha 13 de los corrientes, publicada en el Boletín Oficial número 254, correspondiente al día 20 del actual, en cuyo número se publicó el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.

El pueblo de Torre de los Molinos en cuyo amillaramiento ha sido alta

por virtud del apéndice una finca que disfrutaba los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas y cuya exención caduca desde principios del año económico próximo venidero, se certificará de haber sido evaluada nuevamente dicha finca y de habérsela fijado el líquido imponible correspondiente á sus calidades según los tipos evaluatorios vigentes en la actualidad.

Los repartimientos formados con

arreglo á estas instrucciones, serán presentados en esta oficina antes precisamente del día 5 de Junio próximo venidero, pues en otro caso se les exigirá á los encargados del cumplimiento de este servicio la más estrecha de las responsabilidades á que reglamentariamente hubiere lugar.

Palencia 20 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

CONTRIBUCION SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1897-98.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de esta provincia de las 90.446 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de los que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de Abril último, según la Real orden de 18 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 19 del mismo.

1. ^a Número de orden.	2. ^a DISTRITOS MUNICIPALES.	3. ^a RIQUEZA urbana. Pesetas.	4. ^a Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	5. ^a AUMENTOS		7. ^a TOTAL. Pesetas.	8. ^a BAJAS		10. ^a TOTAL bajas. Pesetas.	11. ^a TOTAL líquido reparado. Pesetas.
				5. ^a Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	6. ^a Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		8. ^a Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	9. ^a Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deduciendo el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas.		
Sección 1.^a										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.										
1	Alba de los Cardaños.	662	116	"	"	116	"	"	"	116
2	Ampudia.	8470	1482	"	"	1482	"	"	"	1482
3	Arenillas de San Pelayo.	320	56	"	"	56	"	"	"	56
4	Astudillo.	58394	10219	224	"	10443	"	"	"	10443
5	Antilla del Pino.	2166	432	"	"	432	"	"	"	432
6	Antillo de Campos.	4034	706	"	"	706	"	"	"	706
7	Ayuela.	540	95	"	"	95	"	"	"	95
8	Bahillo.	5180	906	2	"	908	"	"	"	908
9	Bárcena de Campos.	2903	508	"	"	508	"	"	"	508
10	Báscos de Ojeda.	1144	200	"	"	200	"	"	"	200
11	Buenavista y su Barrio.	2923	512	"	"	512	"	"	"	512
12	Bustillo del Páramo.	975	171	"	"	171	"	"	"	171
13	Castrillo de Don Juan.	5397	943	"	"	943	"	"	"	943
14	Cevico Navero.	5909	1034	3	"	1037	"	"	"	1037
15	Cisneros.	29692	5196	25	"	5221	"	"	"	5221
16	Congosto.	2743	480	"	"	480	"	"	"	480
17	Dueñas.	68770	12035	216	"	12251	"	"	"	12251
18	Frómista.	32327	5657	116	"	5773	"	"	"	5773
19	Herrera de Valdecañas.	4352	762	"	"	762	"	"	"	762
20	Lantadilla.	14583	2552	12	"	2564	"	"	"	2564
21	La Puebla.	1999	349	"	"	349	"	"	"	349
22	Melgar de Yuso.	4046	708	"	"	708	"	"	"	708
23	Nestar.	817	143	"	"	143	"	"	"	143
24	Olmos de Río Pisuerga.	3331	583	"	"	583	"	"	"	583
25	Palacios del Alcor.	4245	743	4	"	747	"	"	"	747
26	Páramo de Boedo.	1481	259	"	"	259	"	"	"	259
27	Pedraza de Campos.	6302	1103	94	"	1197	"	"	"	1197
28	Perales.	8178	1431	18	"	1449	"	"	"	1449
29	Pino del Río.	6000	1050	"	"	1050	"	"	"	1050
30	Pozuelos del Rey.	1799	315	"	"	315	"	"	"	315
31	Respenda de la Peña.	3660	641	"	"	641	"	"	"	641
32	Rebanal de las Llantas.	490	86	"	"	86	"	"	"	86
33	Robiadero.	740	129	"	"	129	"	"	"	129
34	Tabanera de Valdavia.	795	139	"	"	139	"	"	"	139
35	Támara.	4823	844	6	"	850	"	"	"	850
36	Valbuena de Pisuerga.	1680	294	"	"	294	"	"	"	294
37	Valdeolmillos.	2726	477	14	"	491	"	"	"	491
38	Valderrábano.	287	50	"	"	50	"	"	"	50
39	Valle de Cerrato.	4291	751	"	"	751	"	"	"	751
40	Vañes.	4148	726	"	"	726	"	"	"	726
41	Villabasta.	282	49	"	"	49	"	"	"	49
42	Villadiezma.	3424	599	"	"	599	"	"	"	599
43	Villaeles.	1646	288	"	"	288	"	"	"	288
44	Villalobón.	5742	1005	"	"	1005	"	"	"	1005
45	Villamoronta.	7396	1294	"	"	1294	"	"	"	1294
46	Villaprovedo.	5952	1042	"	"	1042	"	"	"	1042
47	Villarrabé.	1460	255	"	"	255	"	"	"	255
48	Villasabariego.	5522	966	5	"	971	"	"	"	971
49	Villasarracino.	12848	2249	"	"	2249	"	"	"	2249
50	Villasila y Villamelendro.	960	168	"	"	168	"	"	"	168
51	Villodre.	879	154	"	"	154	"	"	"	154
52	Villota del Duque.	1609	281	"	"	281	"	"	"	281
TOTAL.		361341	63233	739	"	63972	"	"	"	63972

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
Sección 2.^a										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.										
1	Antigüedad.	6489	1383	"	"	1383	"	"	"	1383
2	Becerril de Campos.. . . .	26468	5638	277	"	5915	"	"	"	5915
3	Calzada de los Molinos.	5522	1177	"	"	1177	"	"	"	1177
4	Camporredondo.	465	99	"	"	99	"	"	"	99
5	Capillas.	4952	1056	3	"	1056	"	"	"	1056
6	Cardeñosa.	3666	781	"	"	781	"	"	"	781
7	Castrejón.	3537	754	"	"	754	"	"	"	754
8	Dehesa de Montejo.	2027	432	"	"	432	"	"	"	432
9	Fresno del Río.	1052	224	"	"	224	"	"	"	224
10	Hornillos de Cerrato.	1782	380	"	"	380	"	"	"	380
11	Lores.	300	64	"	"	64	"	"	"	64
12	Meneses.	3759	801	"	"	801	"	"	"	801
13	Moslares ó Renedo de la Vega.	7826	1667	"	"	1667	"	"	"	1667
14	Moratinos.	1782	380	"	"	380	"	"	"	380
15	Perazancas.	2699	575	"	"	575	"	"	"	575
16	Piña de Campos.	10282	2191	"	"	2191	"	"	"	2191
17	Poentinos.	235	50	"	"	50	"	"	"	50
18	Poza de la Vega.	4000	852	"	"	852	"	"	"	852
19	Quintanilla de Onsoña.	1710	365	"	"	365	"	"	"	365
20	San Salvador.	1332	284	"	"	284	"	"	"	284
21	Santervás de la Vega.	2435	519	"	"	519	"	"	"	519
22	Santibáñez de Resoba.	390	83	"	"	83	"	"	"	83
23	Terradillos.	3893	830	"	"	830	"	"	"	830
24	Torre de los Molinos.	4809	1025	"	"	1025	"	"	"	1025
25	Vega de Doña Olimpa.	848	180	"	"	180	"	"	"	180
26	Ventosa de Río Pisuegra.	4728	1007	"	"	1007	"	"	"	1007
27	Vergaño.	571	121	"	"	121	"	"	"	121
28	Villahán de Palenzuela.	1280	272	6	"	272	"	"	"	272
29	Villalaco.	3276	697	11	"	708	"	"	"	708
30	Villaluenga.	1400	298	3	"	301	"	"	"	301
31	Villameriel.	5203	1108	3	"	1111	"	"	"	1111
32	Villanueva de Abajo.	812	173	"	"	173	"	"	"	173
33	Villanueva del Rebollar.	2794	595	"	"	595	"	"	"	595
34	Villaturde.	2236	476	"	"	476	"	"	"	476
35	Villodrigo.	3175	676	3	"	679	"	"	"	679
TOTAL.		127735	27213	306	"	27519	"	"	"	27519
RESUMEN.										
52	Importa la sección 1. ^a	361341	63233	739	"	63972	"	"	"	63972
35	Idem la sección 2. ^a	127735	27213	306	"	27519	"	"	"	27519
TOTAL GENERAL.		489076	90446	1045	"	91491	"	"	"	91491

Palencia 20 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Sesión de 22 de Mayo de 1897.

Visto el repartimiento de las 90.446 pesetas que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer durante el año económico próximo por la riqueza imponible que representan las fincas urbanas de aquellos pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de Abril último; y Considerando que la base de imposición se ajusta á lo prescrito en las leyes de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y 5 de Agosto de 1883; que el aumento que se observa respecto á la cuota del ejercicio actual es debido al mayor tipo fijado en la Real orden de 18 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones del 19 del mismo, y que las operaciones se ajustan á los preceptos que regulan este servicio, quedó resuelto, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, en concordancia con el 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, aprobar dicho repartimiento.—El Vicepresidente, Santos Cuadros.—P. A. de la C. P., El Secretario, Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminados el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cordovilla la Real 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Casto González.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el ejercicio económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Arbejal 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Valentín Merino.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el padrón individual de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo ejercicio y año económico de 1897 á 1898, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que creyeren conducentes.

Torremormojón 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Segundo Margüello.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito correspondiente al próximo ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villamediana 19 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el padrón de edificios y solares correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que durante ellos y por los contribuyentes en él comprendidos se formulen las observaciones que estimen conducentes á su derecho, si se creyeren perjudicados, pues finalizado que sea el plazo señalado no será atendida ninguna.

Mazuecos 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Armero.